

San José, 18 de Enero de 2019 CIRCULAR CCAF-003-2019

Señores (as):
Jefes de Unidades Financieras y Directores Financieros
Poder Ejecutivo y Órganos Desconcentrados
Tribunal Supremo de Elecciones
Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio Fitosanitario del Estado
Instituto Costarricense sobre Drogas
Sistema Nacional de Áreas de Conservación
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud

Asunto: Establecer las pautas para las condiciones del grupo de cuenta de acreedores según su origen natural en el Sistema SIGAF.

Estimados (as) señores (as):

Con fundamento en las facultades de Rectoría del Sistema de Administración Financiera (SAF), preceptuadas en el artículo 28 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) Nº 8131 de 18 de octubre de 2001, su Reglamento y sus reformas; así como de las competencias establecidas a la Comisión de Coordinación de la Administración Financiera (CCAF), mediante Decreto No. 34534-H y sus reformas, publicado en el Diario La Gaceta No 142, Alcance No 182 del 27 de julio de 2017 y sin perjuicio de las facultades de rectoría asignadas a cada subsistema y al Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, según la legislación vigente; se emite el presente lineamiento técnico que regula las actividades propias del proceso de cambio de grupos de cuentas de acreedor con base a su origen natural y cuyo registro y modificación se desarrolla en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (en adelante SIGAF), para los Órganos del Gobierno de la República.

1. Ámbito de aplicación de la presente Circular.

Todas aquellas instituciones públicas que reciban transferencias del Gobierno Central y todos aquellos funcionarios de las instituciones, registrados en el SIGAF que se encuentran asociados a un grupo de cuentas (AINS, AOCA, PNAC, AINT, PEXT, AAUTo AFFR) y que por sus calidades de potenciales proveedores puedan brindar contraprestación de bienes y servicios; mantendrán invariable su grupo de cuentas en el SIGAF de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron creados.

2. Objetivo

Establecer los criterios necesarios para la definición del grupo de cuenta de acreedores según su naturaleza, con el fin de ordenarlos y clasificarlos en su respectivo grupo de cuentas y cuenta asociada permanente e invariable.

- 3. Definición de los Grupos de Cuenta de Acreedor y su cuenta asociada en el SIGAF.
- PNAC: Proveedor Nacional. Persona física o jurídica que preste un bien o servicio al Estado.
 Estos proveedores son sujetos de retención de impuesto y se encuentran bajo la rectoría de la DGABCA.

En el caso de acreedores que no se encuentren creados bajo este grupo de cuenta, y su naturaleza corresponda a un PNAC, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) realizará en forma progresiva, los cambios de grupo de cuenta y su cuenta asociada que requiera ser aplicados en el sistema SIGAF. Así mismo, aquellos PNAC que hayan sido registrados de acuerdo a su naturaleza mantendrán su grupo de cuenta y cuenta asociada.

- **PEXT:** Proveedor Extranjero. Persona física o jurídica que preste un bien o servicio al Estado, cuyo domicilio se encuentra fuera del territorio nacional. Estos proveedores son sujetos de retención de impuesto y los administra la rectoría de la DGABCA.
- AOCA: Acreedor Ocasional. Son todas aquellas personas físicas que se desempeñan como funcionarios de las instituciones y/o personas físicas que presten servicios de manera ocasional a las instituciones. Estos acreedores se encuentran bajo la rectoría de las Direcciones Financieras.

Previo al registro de una factura, se debe analizar el origen del gasto para determinar si corresponde o no aplicar retención de impuesto, en caso positivo debe seleccionar y marcar el tipo de retención correspondiente, en el dato maestro del acreedor registrado en el SIGAF.

Al momento de registrar la factura, se debe incluir en la pestaña de Retención de Renta, el indicador 01 según corresponda.

 AINS: Acreedor Institucional. Son todas aquellas instituciones que por su normativa jurídica reciben transferencias presupuestarias, las cuales están exentas de retenciones. Estos acreedores se encuentran bajo la rectoría de las Direcciones Financieras.

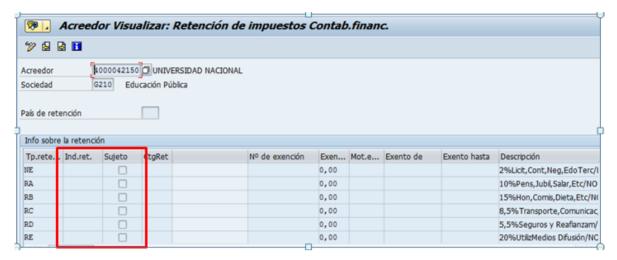
Dentro de este grupo de cuentas se encuentran las siguientes instituciones:

- Municipalidades
- Universidades y Colegios Universitarios
- Juntas de Educación
- Asociaciones de Desarrollo, entre otros.

Cuando se trate de instituciones que a su vez puedan prestar bienes y/o servicios al Estado, deberán mantenerse vigilantes de que el dato maestro tenga activo el check de la columna "Sujeto" según el tipo de retención de impuesto que le corresponda a ese acreedor; de tal manera que cada vez que le registre una factura por la contraprestación de bienes o servicios, pueda digitar en la pestaña de Retención de Impuestos, el indicador (01) correspondiente al tipo de retención seleccionado en el dato maestro de ese acreedor.

Para el registro de una **transferencia**, es necesario verificar que el dato maestro del acreedor no posea activo el check en la columna "Sujeto" ni el indicador de retención 01, ambos datos en el apartado de Retención de impuestos.





- AINT: Acreedor Internacional. Son todas aquellas instituciones u organizaciones internacionales que reciben transferencias presupuestarias o pago de cuotas. Estos acreedores no son sujetos de retención y se encuentran bajo la rectoría de las Direcciones Financieras.
- AAUT: Acreedores Autoridades Judiciales. Son todos aquellos juzgados que reciben transferencias por mandato judicial para beneficio de un tercero, su administración se encuentra bajo la rectoría de la Tesorería Nacional.
- AFFR: Acreedores Fondo Fijo Reembolso Caja Chica. Son todas aquellas instituciones del Poder Ejecutivo (Ministerios) que realizan reembolso de Caja Chica a cuentas comerciales o a las que disponga la rectoría de este acreedor, la administración de estos acreedores la realiza la Tesorería Nacional.

Para el registro de Acreedores en SIGAF se deben considerar los siguientes datos:

Grupo de	Grupo de	Cuenta	Clave de
Cuenta de	Tesorería	Asociada	Clasificación
Acreedor			
PNAC	M01	2110106010	001
PEXT	M02	2110106020	001
AOCA	F03	2110106040	001
AINS	F01	2110106030	001
AINT	F04	2110106050	001
AAUT	F01	2110106010	001
AFFR	F01	2110106030	001



Cada institución deberá mantenerse vigilante de que los acreedores, según su grupo de cuenta, conserve de manera correcta todos los datos anteriormente indicados, de lo contrario deberán modificar los datos según su competencia (AOCA, AINS, AINT) y en el caso que se requiera modificar el grupo de cuenta de éstos u otros acreedores (PNAC, PEXT), debe solicitarlo a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, mediante oficio adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. En el caso de los AAUT y AFFR deberán solicitarlo a la Tesorería Nacional.

 Verificación de los datos maestros en SIGAF, previo al registro de factura para el pago de bienes y servicios a un acreedor que se encuentra bajo el grupo de cuentas AINS o AOCA.

Los responsables de las Direcciones Financieras, deberán mantener fijo el grupo de cuentas de cada acreedor de acuerdo a lo señalado anteriormente, quedando bajo su responsabilidad la verificación de cuándo aplicar o no la retención de impuesto al momento del registro de la factura o planilla de transferencia. Para lo anterior deberán visualizar por medio de la transacción FK03 el dato maestro con el fin de verificar si el acreedor contiene el check de Sujeto de retención que corresponda.

A manera de ejemplo se presentan las siguientes pantallas:

Transacción FK03, Datos de retención



Al momento de registrar la factura de bienes y servicios, mediante la transacción FV60 o MIR7, se debe incluir en la pestaña de Retención de impuestos, 01 según corresponda el tipo de retención a aplicar a ese acreedor.





En caso de que no se registre el indicador 01 en la factura, el sistema no realizará la retención del impuesto correspondiente.

Para el registro de una transferencia, la pestaña de retención de impuesto **no** debe contener ningún indicador de retención.

En adelante, el trámite del cambio de grupo de cuenta de acreedor se realizará **únicamente** para dar cumplimiento a la denominación que corresponda, según lo indicado en apartado **3. Definición** de los Grupos de Cuenta de Acreedor y su cuenta asociada en el SIGAF del presente documento. Así mismo los nuevos acreedores deberán crearse con grupo de cuenta de acuerdo a su naturaleza, según lo descrito en el apartado 3.

Se les recuerda que en apego al principio de concentración normativa y desconcentración operativa, derivado de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, le corresponde a cada Administración Activa mantenerse vigilante de la exactitud de los registros y controles en términos de ejecución presupuestaria, posibilitando la fiscalización posterior en línea con el registro del grupo de cuentas y cuenta asociada que se requiera.

Mediante esta Circular, queda derogada la Directriz DGABCA-005-2014.

Cualquier consulta adicional, deben remitirla al correo <u>SIGAFAreaFuncional@hacienda.go.cr</u> o <u>bienesycontratacion@hacienda.go.cr</u> para su debida atención.

Atentamente.

Manuel Enrique Ramos Campos Coordinador

Fabián Quirós Álvarez Director DGABCA

Directores de la CCAF.
Comité Técnico Funcional del SIGAF
Alba Rosa Carvajal Rivera Coordinadora-USCEP, Dirección General de Presupuesto Nacional
José Luis Flores Mora, Jefe Depto. Registro, Control y Fiscalización, DGABCA
Consecutivo.